

ANEXO IV

BAREMO PARA LA COBERTURA DE DETERMINADOS PUESTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO EN COMISIÓN DE SERVICIO

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Valoración del proyecto de trabajo. Será necesario obtener al menos 4,00 puntos en este apartado para ser admitido en el presente procedimiento.	(Máximo 12,00 puntos)	Proyecto/s de trabajo relacionado/s con el/los puesto/s que se solicita/n.
b) Experiencia docente.	(Máximo 22,00 puntos)	
b.1) Por cada año como funcionario de carrera desde el cuerpo desde el que se participa. Fracción de 6 meses o más, como un año completo. Fracción inferior a 6 meses, no se computa.	1,00 punto por año (Máximo 10 puntos)	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial de Educación correspondiente.
b.2) Por cada año como funcionario de carrera en puesto similar al solicitado. Fracción de 6 meses o más, como un año completo. Fracción inferior a 6 meses, no se computa.	3,00 puntos por año (Máximo 12 puntos)	
c) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el cuerpo.	(Máximo 5,00 puntos)	

Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo será necesario presentar copia compulsada del Título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación.

La presentación de la fotocopia del Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

c.1) Por poseer el título de Doctor.	2,00 puntos	Copia compulsada del título.
c.2) Por el título de Graduado o por cada titulación de segundo ciclo correspondiente a Licenciaturas, Ingenierías o Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, distintos del alegado para el ingreso en el Cuerpo. No obstante, cuando para la obtención del título de graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación únicamente se valorará con 0,50 puntos.	1,50 puntos	Copia compulsada de la certificación académica o todos los títulos o ciclos que se posean, en dono conste de forma expresa que se han superado todo las asignaturas o créditos conducentes para
c.3) Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes o por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta de la alegada para su ingreso en el Cuerpo.	1,50 puntos	obtención de dichos títulos o ciclos.



	MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
titulaciones de En otorgadas por Es	de Régimen Especial. Las señanzas de Régimen Especial scuelas Oficiales de Idiomas y Música y Danza se valorarán de		
Música y Danza:	Título Profesional o de Grado Medio.	0,50 puntos	Fotocopia compulsada del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la
Enseñanzas de Idiomas:	Ciclo Elemental o certificado de nivel intermedio.	0,50 puntos	expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.
	Ciclo Superior o certificado de nivel avanzado.	0,50 puntos	
	certificado de aptitud o del el avanzado de la Escuela Oficial a los dos ciclos.		
c.5) Titulaciones profesional, artístic	de enseñanzas de formación as y deportivas:		
	ulo de Técnico Superior de Artes ásticas y Diseño.	0,20 puntos	Copia compulsada de la certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la
	ulo de Técnico Superior de rmación Profesional.	0,20 puntos	obtención de dichos títulos así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para e acceso a la Universidad.
	ulo de Técnico Deportivo perior.	0,20 puntos	
d) Formación per	manente.	(Máximo 10,00 puntos)	

En las actividades de formación permanente debe constar, inexcusablemente, el número de horas de créditos de duración. Aquellas en las que no se hiciera mención de tal circunstancia, no serán valoradas.

A los efectos de este apartado se sumarán las horas, o en su caso, los créditos y se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Se tomarán en consideración las actividades convocadas por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones educativas o realizadas por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por estas mismas Administraciones, así como las convocadas por las Universidades.

En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

d.1) Por participar en calidad de ponente o profesor, o por dirigir, coordinar o tutorar actividades de formación permanente (entendidas en sus distintas modalidades) relacionadas con el puesto al que se opta.		Copia compulsada de los certificados de las actividades en los que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración de los
d.2) Por la asistencia a actividades de formación permanente del profesorado (entendida en sus distintas modalidades) relacionadas con el puesto al que se opta.	0,10 puntos por cada 10 horas de actividades superadas acreditadas	mismos. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
e) Otros méritos. Sólo se valorarán los cargos desempeñados como funcionario de carrera.	(Máximo 5,00 puntos)	
e.1) Director de centros públicos.	1,50 puntos por año	Copia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Dirección Provincial de Educación en la que conste la toma de posesión y cese o que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
e.2) Secretario o Jefe de Estudios en centros públicos.	1,50 puntos por año	Copia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Dirección Provincial de Educación en la que conste la toma de posesión y cese o que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
e.3) Coordinador de ciclo para funcionarios del Cuerpo de Maestros. Sólo se valorará para funcionarios del Cuerpo de Maestros el cargo de coordinador de ciclo en centros de 12 o más unidades.	1,50 puntos por año	Copia compulsada del Certificado del Director del centro en el que conste el número de unidades, la fecha de toma de posesión y cese o que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
e.4) Asesor de Formación en Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa o Instituciones análogas a esos centros, por el desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa el solicitante o en puestos de Coordinador de formación.	1,50 puntos por año	Copia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Dirección Provincial de Educación/Jefe de la Unidad Administrativa de la que dependa, en la que conste la toma de posesión y cese o que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
e.5) Jefe de Departamento en centros públicos.	1,50 puntos por año	Copia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Dirección Provincial de Educación en la que conste la toma de posesión y cese o que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
e.6) Por pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.	1,50 puntos por año	Este mérito será incorporado de oficio por la Administración.
e.7) Por publicaciones de carácter didáctico relacionadas con los puestos solicitados.	Hasta 1,50 puntos	Las publicaciones podrán acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente, con la compulsa como mínimo de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN, ISSN o ISMN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre y en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas, no serán valoradas. En el caso de varios autores la distribución de los puntos se realizará en proporción al número de los mismos.
e.8) Por cada año como tutor de las prácticas del título universitario oficial de Master para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por cada año y alumno por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran o por ser coordinador de estas últimas prácticas.	1,50 puntos por año	Certificado expedido por la Administración educativa o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.

NOTAS:

Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, cualquier documento redactado en lengua extranjera deberá acompañarse de su correspondiente traducción oficial al español.